

El funcionario responsable de solicitar el avance deberá allegar todos los soportes en original a nombre de la UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA, NIT 800.225.340-8, sin tachones, ni enmendaduras, pegados en hojas debidamente foliadas y radicarlos ante la División Financiera de la Universidad para su verificación, control y registro contable.

La legalización del avance se debe realizar en el formato establecido "Formato legalización de Avances" junto con los documentos soporte.

COMPRAS O SERVICIOS CON RÉGIMEN COMÚN Y/O OBLIGADOS A FACTURAR

Para efectos del Artículo 617 del Estatuto Tributario, la expedición de factura consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a) Estar denominada expresamente como **factura de venta**.
- b) Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c) Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios, junto con la discriminación del IVA pagado.
- d) Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e) Fecha de su expedición.
- f) Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g) Valor total de la operación.
- h) El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i) Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas.

Al momento de la expedición de la factura los requisitos de los literales a), b), d) y h), deberán estar previamente impresos a través de medios litográficos, tipográficos o de técnicas industriales de carácter similar. Cuando el contribuyente utilice un sistema de facturación por computador o máquinas registradoras, con la impresión efectuada por tales medios se entienden cumplidos los requisitos de impresión previa. El sistema de facturación deberá numerar en forma consecutiva las facturas y se deberán proveer los medios necesarios para su verificación y auditoría.

En el caso de las Empresas que venden tiquetes de transporte no será obligatorio entregar el original de la factura. Al efecto, será suficiente entregar copia de la misma.

Para el caso de facturación por máquinas registradoras será admisible la utilización de numeración diaria o periódica, siempre y cuando corresponda a un sistema consecutivo que permita individualizar y distinguir de manera inequívoca cada operación facturada, ya sea mediante prefijos numéricos, alfabéticos o alfanuméricos o mecanismos similares.

COMPRAS o SERVICIOS CON RÉGIMEN SIMPLIFICADO Y/O NO OBLIGADOS A FACTURAR

Tendrán que expedir documento equivalente a la factura y deberán cumplir los requisitos contenidos en los literales b), d), e) y g) del artículo 617 del Estatuto Tributario.

TRATAMIENTO TRIBUTARIO A EFECTUAR

El responsable del avance deberá aplicar las retenciones de conformidad con lo establecido en las regulaciones tributarias si la transacción cumple los montos base. Y deberá reintegrarlos a la Universidad Militar nueva Granada. La no practica de retenciones a lugar por la adquisición del bien y/o servicio será única y exclusiva responsabilidad del responsable del avance.

TABLA GENERAL DE RETENCIÓN EN LA FUENTE A PROVEEDORES Y CONTRATISTAS					
COMPRADOR	IMPUESTO	VENDEDOR			
		RÉGIMEN SIMPLIFICADO	RÉGIMEN COMÚN	GRAN CONTRIBUYENTE	GRAN CONTRIBUYENTE (AUTORETEDOR)
UNIVERSIDAD MILITAR NUEVA GRANADA	RENTA ICA IVA	RETE FUENTE	RETE FUENTE	RETE FUENTE	NO APLICA
		RETE ICA	RETE ICA	RETE ICA	RETE ICA
		NO APLICA	RETE IVA	NO APLICA	NO APLICA

Señor proveedor, el tratamiento tributario corresponderá a la información que consigne en su factura
Para el caso de SEDE FABRIL en el impuesto de Industria y Comercio, deberá indicarlo claramente en la factura.

Impuestos Nacionales

- Agente Retenedor a título de renta (retefuente)
- Agente Retenedor del impuesto sobre las ventas (reteiva)

Calidad Tributaria municipio de Cajicá

- Agente Retenedor de Industria y Comercio
Acuerdo 015 de 2014, Artículo 78° literal a

Calidad Tributaria Bogotá Distrito Capital

- Agente Retenedor permanente de Industria y Comercio
Decreto 271 de 2002, Artículo 3° numeral 1